



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2018-MPH-GM

Huaral, 05 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17578 de fecha 20 de agosto del 2018 presentado por el Sr. MEISER JOSÉ SALAS CONTRERAS en representación de la "ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS" sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1949-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 1108-2018-MPH/GAJ de fecha 24 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

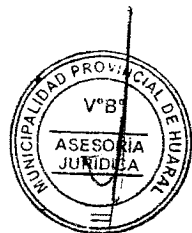
Que mediante expediente administrativo N° 03889-18 la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.A.C. solicita autorización de concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1949-2018-MPH/GTTSV la Gerencia De Transportes Tránsito y Seguridad Vial resuelve declara procedente lo solicitado por la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.A.C.

Que mediante Expediente Administrativo N°17578-18 el señor MEISER SALAS CONTRERAS en representación de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1949-2018-MPH/GTTSV.

Que mediante CARTA N°0287-2018-MPH-GM se cumple con notificar a la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.A.C. sobre el recurso impugnatorio presentado contra su autorización.

Que mediante Expediente Administrativo N° 17578-18 la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.A.C. cumple con realizar su respectivo descargo.

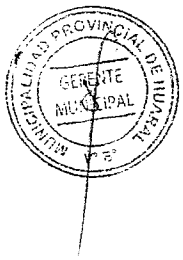




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2018-MPH-GM

Que, mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Título II, Órganos de Competencia, Artículo 8° - Numeral 8.3, señala que : "son autoridades competentes en materia de transportes de las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda; asimismo, en el artículo 11° competencia de los gobiernos provinciales, prescribe que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultadas además de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetas a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales.



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante el artículo 5°, numeral 5.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)

5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. (...)"

Ahora bien, precisado lo anterior es imperante señalar que no existe recurso de nulidad en la Ley General del Procedimiento Administrativo General y en caso de administrados con interés legítimo para obrar la nulidad, solo procede como medio impugnatorio contra una resolución en la cual es el titular de dicho derecho.

Para Gonzales Pérez "...en la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad – llamada legitimación ad processum- implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación ad causam, implica la aptitud de ser parte de un proceso concreto. Tal aptitud viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Sólo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el procedimiento."

En el presente caso, se advierte que la señor MEISER SALAS CONTRERAS en representación de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS, no es titular del procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 03889-18 (materia de nulidad), por lo que carece de legitimación.

Que, sin embargo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1.3, prescribe lo siguiente:

"1.3 Principio de impulso de oficio.-

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

En ese sentido, el principio de impulso de oficio determina, precisamente, que el procedimiento continúe hasta que la solicitud del administrado se resuelva correcta y oportunamente. El interés en concluir un procedimiento administrativo no solamente alcanza al administrado, sino también a la administración pública. No





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2018-MPH-GM

resolver un procedimiento administrativo —o resolverlo tardíamente— genera un pasivo en la gestión pública administrativa de la entidad, pero también puede generar responsabilidad o efectos procesales diferentes a los que por su propio contenido podría tener.

Que, Expediente Administrativo N° 17578-18 el señor MEISER SALAS CONTRERAS en representación de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1949-2018-MPH/GTTSV señalando que la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES VIRGEN DEL ROSARIO S.A.C. no ha cumplido con los requisitos empero no presenta carga probatoria alguna que sirva de asidero técnico normativo a su manifiesto por lo cual carecería de validez máxime que el recurrente no cuenta con legitimación para obrar sobre el expediente N° 03889-18.

Que, mediante Informe Legal N° 1108-2018-MPH/GAJ con fecha 24 de octubre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1949 -2018-MPH-GTTSV presentado por el Sr. Meiser Salas Contreras por carecer de legitimación para obrar.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

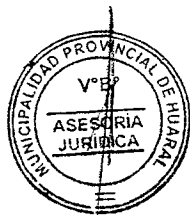
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. MEISER JOSÉ SALAS CONTRERAS en representación de la "ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS", contra la Resolución Gerencial N° 1949-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Meiser José Salas Contreras en representación de la "ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TURISMO EXPRESO LOS ATAVILLOS", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal